

«El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72° de la Constitución Política de la República, decreta:

«Art. 1° Se convoca á los pueblos de los Estados de Guanajuato, Jalisco y Querétaro á elección extraordinaria de un segundo senador propietario por cada uno de dichos Estados y un segundo senador suplente por cada uno de los de Guanajuato y Jalisco, cuyo periodo constitucional terminará el 15 de septiembre de 1910.

«Art. 2° Estas elecciones se verificarán juntamente con las ordinarias que deben efectuarse conforme á la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901, para la renovación del Congreso.

«Dado en el salón de sesiones del Senado, en México, á primero de junio de mil novecientos ocho.

«*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Carlos Flores*, senador secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento»

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 2 de junio de 1908.—Al.

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el secreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72° de la Constitución Política de la república, decreta:

«Art. 1° Se convoca al pueblo del Estado de Veracruz á elección extraordinaria de un segundo senador, suplente, cuyo periodo constitucional terminará el 15 de septiembre de 1910.

«Art. 2° Esta elección se verificará juntamente con las ordinarias que deben efectuarse conforme á la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901, para la renovación del Congreso.

«Dado en el salón de sesiones, en México, á nueve de junio de mil novecientos ocho.

«*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*A. Gaviño*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 10 de

junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 10 de junio de 1908.—Al.

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único.—Se aprueba el convenio celebrado por los Estados de Aguascalientes y Zacatecas para delimitar sus territorios entre los distritos de Pinos y Ocampo en los ranchos del «Hepazote» y «La Gloria.»

La línea divisoria entre ambos Estados, en los puntos mencionados será: sobre el lindero de Ciénega Grande y Agostadero, á inmediaciones de Ojo Zarco, partiendo de una mojonera provisional que quedó situada á 316 metros á la izquierda del camino nacional que va para la hacienda de los Campos, se trazó una línea recta que termina en la mojonera muy conocida de la Soledad,

dejando para el lado de Aguascalientes los ranchos de «La Gloria» y del «Limbo»; de la mojonera de la Soledad, sigue la nueva línea divisoria por los linderos de Ciénega Grande y rancho de san Rafael con Agostadero, hasta llegar al camino nacional ya citado; de este punto y entrando en los terrenos del rancho del Tullillo, la línea divisoria entre los dos Estados sigue siendo como antes el camino nacional hasta llegar á la hacienda de Pilotos, donde sus linderos con el Tullillo y Agostadero, formados por cercas, vallados y potreros bien definidos, hacen la división entre los dos Estados, hasta llegar á los terrenos de la hacienda de los Campos, donde se encuentra la mojonera divisoria de las tres grandes propiedades de Pilotos, Agostadero y los Campos.

«*Fernando Vega*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de junio de 1908.—*Corral*.—Al.

SECCIÓN 1ª.—DECLARACIÓN.

En vista de haberse recibido noticia oficial de la existencia de la peste bubónica en el puerto de Hong Kong, Asia, el presidente de la república ha tenido á bien declarar infestado el puerto de Hong Kong.

Publíquese esta declaración en el *Diario Oficial* para conocimiento de las autoridades sanitarias y del público.

Libertad y Constitución. México, 18 de junio de 1908.—*Corral*.

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas y la *International Asphalt Co., S. A.*, el 29 de abril anterior, para pavimentar con lámina de asfalto sobre concreto de cemento, cinco calles de la ciudad de México.

Fernando Vega, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador

vicepresidente—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Manceira*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 18 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de junio de 1908.—*Corral*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, como director general de Obras públicas, y la *International Asphalt Co., S. A.*, representada por su presidente el Sr. Samuel W. Rider, para la pavimentación de cinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento.

Primera. La *«Internacional Asphalt Co., S. A.»* se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, cinco calles de la ciudad de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya, por el término de diez años, debiendo observar, tanto para la construcción, cuanto para la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las cinco calles á que se refiere este contrato, deberán ser construídos por la compañía durante el año fiscal de 1908 á 1909.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía, serán de la clase «México número 1» ó «México número 2» según designe la dirección general de Obras públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se compondrán de las siguientes capas: el «México número 1» de un cimientito de concreto hidráulico, con base de cemento «Portland» de ciento cincuenta y dos milímetros y una lámina de asfalto de treinta y ocho milímetros de espesor.

Quinta. El cimientito de concreto hidráulico con base de cemento «Portland» deberá formarse con los materiales y proporciones siguientes:

Una parte en volumen de cemento «Portland.»

Dos partes en volumen de arena.

Seis partes en volumen de piedra triturada.

El cemento «Portland» que se use será del país, tendrá un fraguado lento, y no deberá iniciarse éste antes de tres horas, ni terminarse después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir, después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de veinticuatro kilos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases y dejará menos de 10 por 100 de residuo al hacerse pasar por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado. Todo el cemento que emplee la compañía,

se sujetará por la dirección general de Obras públicas á una inspección y análisis riguroso; y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto la compañía deberá tener en tiempo oportuno el cemento que va á emplear, á fin de que la dirección general de Obras públicas, pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue necesarias para que el análisis sea hecho sin dilación, y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad y los envases en alto sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser gruesa, limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

La piedra triturada que se emplee será de origen volcánico, deberá tener aristas vivas, y sus dimensiones serán tales que podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro.

La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas, ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del ingeniero inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios.

La superficie del concreto deberá

quedar con la convexidad necesaria para que la lámina de asfalto de grueso uniforme dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado todo el tiempo que el ingeniero inspector lo juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie, ni se podrá colocar la lámina de asfalto, hasta que la base de concreto esté concluida y se haya secado enteramente.

Sexta. La lámina de asfalto se compondrá de asfalto natural, procedente de los manantiales que existen en las haciendas de «Tumbaderos», Sierra Vieja, «Chapopotes», y otras ubicadas en el puerto de Tuxpam, (Estado de Veracruz), y arena limpia y enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otro material impropio, debiendo mezclarse los materiales antes mencionados en las siguientes proporciones:

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Asfalto natural. | 15 á 20 por 100 |
| Arena fina y limpia. | 85 á 90 por 100 |

El asfalto que se emplee deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña.

La arena que se use deberá aprobarla previamente el ingeniero inspector, después de haberla examinado y será de tales dimensiones, que cuando menos el 25 por 100 pase por la criba núm. 80 y que el total pueda pasar por la núm. 10.

Para hacer la mezcla del asfalto

natural y la arena, se calentarán separadamente estos materiales á una temperatura de 150 grados centígrados debiendo hacerse la revoltura de los expresados materiales en aparatos adecuados, á fin de obtener que la mezcla sea homogénea.

Al colocarse esta mezcla en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco, de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular. La lámina de asfalto así tendida, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros para el pavimento «México núm. 1» y 38 milímetros de espesor para el «México núm. 2».

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano, después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento ó más si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie.

Séptima. La designación de las cinco calles que deban pavimentarse por la «Internacional Asphalt Co., S. A.» la hará la dirección general de Obras públicas, un mes después de la fecha en que se publique en el

Diario Oficial el decreto que apruebe este contrato.

Octava. Recibidas que sean por la compañía las calles que deba pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente, y procederá desde luego á conformar el terreno, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á consolidar el terraplén, haciendo uso para ello de rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario, á juicio del ingeniero inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituida por buen cascajo limpio. Si el rodillo no pudiese apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisonos de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituido por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida deberá estar mojada.

Novena. Se entenderá por calle para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruces ó intersecciones de calle. Los tramos que siguiendo esta regla resulten con una longitud que no llegue á 80 metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua, y tanto estos tramos, como los cruces, serán comprendidos como continuación de la calle que designe la Dirección general de Obras públicas.

Décima. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento de cada una de las calles que previamente hubieran sido designadas por la Dirección general de Obras públicas, dando aviso por escrito á esta última con quince días de anticipación.

Décimo-primer. Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada en un plazo que no excederá de 22 á 30 días, que, para cada calle señalará la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiera ofrecer su pavimentación. La compañía podrá sin embargo construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere fijado la Dirección general de Obras públicas, pero en ningún caso podrá emprender á la vez el pavimento de más de tres calles y si éstas fueren en la misma línea, tan solo podrá interrumpir simultáneamente dos cruces, debiendo quedar entre ellos, uno al menos libre, para el tráfico.

Décimosegunda. La compañía podrá comenzar los trabajos de pavimentación á que este contrato se refiere, el 1° de octubre de 1908.

Décimotercera. Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la Dirección general de Obras públicas á fin de que esta ordene se proceda á recibir la calle dentro de

los cinco días siguientes á aquel en hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en el que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fuere construido el pavimento de acuerdo con lo que prevenido en este contrato ó si tiene algunos defectos que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimocuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contarse este período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección general de Obras públicas, en la forma que lo expresa la cláusula anterior.

Décimoquinta. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya, de acuerdo con este contrato, por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las cinco calles de que se trata, y que la Dirección de Obras públicas, lo determine. Para este efecto seis meses antes de que termine el período de diez años para las ca-

lles ó calle primeramente construidas, la compañía se dirigirá á la Dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma Dirección la haga saber á la compañía antes de este término.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrase también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su cimiento, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechas con toda oportunidad sin que sea necesario que la Dirección general de Obras públicas, las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas, tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto es-

tado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la Dirección general de Obras públicas si el trabajo hubiera sido ejecutado por ella; ó por las empresas ó particulares que hubieren ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimo-séptima. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los Ferrocarriles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato empresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa precios mayores que los fijados á la Dirección de Obras públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimo-octava. Las reparaciones que tuvieren lugar con motivo de compostura, cambio de las vías férreas, y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la «International Asphalt Co., S. A.» pero se le pagará el importe de ellas por la compañía dueña de las vías férreas siempre que, la Dirección de Obras públicas, considere que el deterioro es causado por mala

condición de la vía. Si la Dirección no lo considera así, las reparaciones se harán por cuenta de la «International Asphalt Co., S. A.» Las inspecciones que se verifiquen para determinar á quien le corresponde pagar las reparaciones en el caso de este artículo, serán promovidas ante la Dirección por la compañía pavimentadora y concurrirá á ellas algún representante de la Empresa del Ferrocarril.

Décimo-novena. La «International Asphalt Co., S. A.» transportará por su cuenta y oportunamente la piedra de los pavimentos que hubiere removido, al lugar que para el efecto le sea designado por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la distancia de la calle en que se ejecute el trabajo á lugar designado, no exceda de mil metros.

Vigésima. Sin perjuicio de que los ingenieros de la Dirección general de Obras públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga la compañía, la ingerencia que fija este contrato, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar también libremente y en cualquier tiempo todas las reparaciones á efecto de asegurarse que la compañía da debido cumplimiento á las estipulaciones de este contrato.

Para esto la compañía queda obligada á proporcionar á los Ingenieros de la Dirección todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad